



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 3338 DE 2018



REPARTIDO N° 1015
SETIEMBRE DE 2018

PRODUCCIÓN NACIONAL DE LUMINARIAS LED
PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Otorgamiento de beneficios tributarios

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de julio de 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentarle el adjunto proyecto de ley por medio del cual se otorgan beneficios tributarios para promover la producción nacional de luminarias LED para alumbrado público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2009 la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009 de Uso Eficiente de la Energía declaró de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional y el desarrollo sostenible del país. Dicha ley dio lugar al desarrollo de una política de eficiencia energética y propició, entre otras cosas, la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética y la definición de una Meta de Energía Evitada aprobados por el Decreto N° 211/015, de 3 de agosto de 2015.

En 2015 el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes acordaron en materia de alumbrado público establecer una partida anual, con el objetivo de lograr para el fin del quinquenio: eliminar el mercurio, tener un parque de alumbrado público eficiente totalmente medido y georreferenciado, y cuantificar el ahorro acumulado de energía y las emisiones de CO2 evitadas. Posteriormente, el Poder Legislativo estableció dicha partida en el artículo 679 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 de Presupuesto Nacional del Ejercicio 2015-2019. Dicho artículo facultó a la Comisión Sectorial a establecer los criterios de distribución de la partida, los que fueron acordados en 2016.

Un Parque Industrial, genera economías de aglomeración y externalidades positivas, ofreciendo menores costos relativos, beneficios de la cooperación y complementación, así como otros beneficios no monetarios. Estos serán más o menos significativos en función del tipo de empresas instaladas y la predisposición a la cooperación e interacción entre unidades.

Actualmente, a nivel mundial, la iluminación LED se encuentra consolidada, especialmente en aplicaciones de alumbrado público. Además de ser reconocida por su eficiencia energética, supera a las tecnologías restantes de iluminación por su vida útil, su mantenimiento de flujo lumínico a lo largo del tiempo y sus propiedades de alta precisión de control óptico, entre otros beneficios.

Es principalmente a través de la progresiva incorporación de tecnología LED que el Estado y los Gobiernos Departamentales buscan cumplir con sus objetivos de mejora en alumbrado público y de esta demanda de iluminación LED surge la oportunidad de desarrollar las capacidades tecnológicas y productivas nacionales en el sector energético y en el área estratégica de las tecnologías de la información y comunicación.

El presente proyecto de ley tiene la finalidad de estimular los proyectos de eficiencia energética en alumbrado público que incorporen tecnología LED y eliminar una discriminación negativa de la producción de equipamiento nacional frente al importado. Al mismo tiempo se busca que la difusión del uso de la tecnología LED en nuestro país pueda eventualmente incorporarse en equipos de fabricación nacional.

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
CAROLINA COSSE
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"T) Luminarias LED vendidas al Estado o a los Gobiernos Departamentales para el alumbrado público de ciudades, villas, pueblos, centros poblados y rutas nacionales".

Artículo 2°.- Agrégase en el Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 69 bis.- Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones, de bienes y servicios, que integren el costo de fabricación de los bienes a que refiere el literal T) del numeral 1) del artículo 19 de este Título".

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y, en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de insumos para la fabricación de luminarias LED destinadas al alumbrado público de ciudades, villas, pueblos, centros poblados y rutas nacionales, siempre que sean no competitivos con la industria nacional.

La reglamentación determinará las dependencias ministeriales que se encargarán de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la exoneración y de realizar los controles correspondientes.

Montevideo, 30 de julio de 2018

CAROLINA COSSE
DANILO ASTORI

≠